

Dec. No. 8437, que autoriza la impresión de una emisión de estampillas para cigarrillos.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1980

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8437

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos:

2,000,000 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos tipo nacional, color rojo.

2,000,000 estampillas para cajetillas de 16 cigarrillos tipo nacional, color rojo.

20,000,000 estampillas para cajetillas de 20 cigarrillos tipo americano, color azul.

2,000,000 estampillas para cajetillas de 16 cigarrillos tipo americano, color azul.

2,000,000 estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos tipo americano, color azul.

Estas estampillas serán de veintiseis milímetros de ancho por cuarenta y tres milímetros de largo; se imprimirán en cantidades de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana Rentas Internas"; al centro, el número y debajo de este número la palabra "cigarrillos".

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto, del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8438, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro-Bienestar Social, domiciliada en Santo Domingo.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8438

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Pro Bienestar Social, domiciliada en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 15 de junio de 1962. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.